

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre de 2024.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE:**

PRAXEDIS G. GUERRERO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0151/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Praxedis G. Guerrero pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a).- Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos.	10%
Box y lucha.	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos.	8%
Cinematográficos.	8%
Corridas de toros y peleas de gallos.	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley: las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional Universitaria.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

6.- Predios Suburbanos: La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

b).- Contribuciones Especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

4.- Cementerios municipales.

- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 7.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público.
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c).- Servicio de bomberos.
 - d).- Mercados y centrales de abasto.
- 8.- Por la expedición de permisos provisionales para circular temporalmente y engomados ecológicos.
- 9.- Examen de manejo para solicitud de licencia para conducir.
- 10.- Comercialización de información geográfica:
 - a).- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control).

- b).- Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.

- c).- Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).

- d).- Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron).

- e).- Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo.

- f).- Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica)

- g).- Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a blanco y negro.

h).- Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC).

i).- Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros.

11.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

a).- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

b).- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

c).- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

d).- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

12.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea,

13.- Por subdivisión, fusión y relotificación.

14.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales e industriales.

15.- Por el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, juegos eléctricos y rocolas.

16.- Por anuncios y propaganda comercial;

a).- por fijación de anuncios y propagada comercial.

b).- Por la renta mensual del espacio para la instalación de anuncios y propaganda comercial.

17.- Servicios generales de rastro:

a).- Movilización.

b).- Sacrificio.

c).- Exportación.

d).- Cría.

e).- Pastoreo.

18.- Por la expedición de permisos y autorizaciones.

19.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2024, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el ejercicio 2025, los siguientes:

Praxedis G. Guerrero	Coefficiente de Distribución
Fondo de General de Participaciones (FGP)	0.257784 %
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	0.257784 %
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	0.000000 %
Impuesto Estatal sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.257784 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.257784 %
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.257784 %
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.257784 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.136589 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	0.136589 %

Diésel (PCG) 30%	
ISR Bienes Inmuebles	0.257784 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establecen en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM)

Coefficiente de distribución

0.480527%

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN)

Coefficiente de distribución

0.136590%

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal. (FODESEM)

Coefficiente de distribución

0.271489%

4. Otras aportaciones federales

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2025, para los efectos y los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c)

Último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% durante el mes de enero, y en un 10% si se realiza durante el mes de febrero y marzo.

Tratándose de pensionados, personas con discapacidad, jubilados, viudas, con documento que ampare su situación, así como mayores de 65 años, con previa identificación (credencial INAPAM), gozarán de una reducción del 50%, por concepto del Impuesto Predial, de bienes inmuebles urbanos, siempre y cuando sea destinado a casa-habitación y esté habitado por el mismo, pudiendo aplicar este documento con fecha de efecto del 1º de enero de 2025 y durante todo el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá

condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales

ARTÍCULO OCTAVO.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de

conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTÍCULO NOVENO.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de

Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025

se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Praxedis G. Guerrero**.

II. DERECHOS

<p>II.1.- ALUMBRADO PÚBLICO.</p> <p>El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos del artículo 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:</p>	
---	--

<p>1. Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos.</p> <p>2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que son los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, al juicio del contribuyente en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, previo a convenio respectivo, quienes expedirán también el recibo correspondiente.</p>	<p>Bimestral \$50.00</p> <p>Bimestral \$50.00</p>
<p>II.2.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.</p>	
<p>1. Alineamiento de predios.</p>	<p>\$250.00</p>
<p>2. Asignación de número oficial.</p>	<p>\$150.00</p>

II.3.- Licencias de construcción.	
1. Licencia de construcción para vivienda por metro cuadrado.	\$30.00
2. Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L).	
3.1 GRUPO E para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.).	
3.1.1 Públicos.	EXENTOS
3.1.2 Privados.	\$60.00
3.2 Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales etc.).	
3.2.1 Públicos.	EXENTOS
3.2.2 Privados.	\$60.00
3.3 Grupo R Destinados a reuniones.	
3.3.1 No lucrativos.	EXENTOS
3.3.2 Lucrativos (m2).	\$100.00
3.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública.	EXENTOS
3.5 Grupo D destinados a Centros Correccionales.	EXENTOS
3.6 Grupo C Destinados a Comercios (M2).	
3.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$100.00

3.6.2 Mercados.	\$100.00
3.7 Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.).	\$100.00
3.8 Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras).	
3.8.1 En General.	\$100.00
3.9 Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales.	\$100.00
3.10 Grupo H Destinados a:	
3.10.1 Hoteles, Moteles, y Dormitorios, etc. (m2).	\$100.00
3.10.2 Convenios, Asilos, etc.	EXENTOS
3.11 Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores.	\$100.00
3.12. Licencia por rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública y reposición de todo lo anterior. (Vigencia de 30 días)	
3.12.1 Apertura de banquetas o pavimento por metro cuadrado (más reparación).	\$100.00
3.12.2 Apertura de pavimento de asfáltico y/o concreto hidráulico por metro cuadrado (más reparación).	\$400.00
3.12.3 Apertura de zanja en camino de terracería por metro cuadrado (más reparación).	\$25.00

II.4. Cementerios municipales.	
1. Venta de fosa perpetuidad.	\$300.00
2. Apartado de fosa a perpetuidad.	\$500.00
II.5. Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.	
1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
1.1 Ambulantes por día.	\$50.00
1.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensual.	\$800.00
1.3 Ambulantes, con puestos fijos mensual.	\$1,000.00
II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos oficiales.	
1. Actas.	\$118.00
2. Cartas de Residencia.	\$125.00
3. Carta de no Antecedentes Policiales.	\$125.00
4. Carta de Identidad.	\$125.00
5. Carta de modo honesto de vivir.	\$125.00
6. Certificación de localización de muebles e inmuebles.	\$150.00
7. Certificados de existencia, inexistencia.	\$200.00
8. Certificación de avalúos.	0.3 al millar del valor certificado

9. Licencia de Uso de Suelo. (Anual)	
9.1. Predio destinado para comercio vecinal.	\$250.00
9.2. Predio destinado para comercio de supermercado.	\$500.00
9.3 Predio destinado para venta de alcohol y/o cerveza en botella cerrada.	\$750.00
9.4 Predio destinado para venta de alcohol y/o cerveza en botella abierta	\$1,000.00
9.5. Predio destinado para industria.	\$3,000.00
10. Subdivisión o fusión de predios (por el total del predio que ampara las escrituras).	
10.1. Predio Urbano	
10.1.1. De 1 a 500 mts ² (por metro cuadrado)	\$4.00
10.1.2. De 501 mts ² en adelante (por metro cuadrado)	\$5.00
10.2. Predio Rústico	
10.2.1. De 1 a 10 hectáreas (por hectárea)	\$150.00
10.2.2. De 10 hectáreas en adelante (por hectárea)	\$100.00
11. Planos Catastrales.	
11.1. Plano de Lote.	\$200.00
11.2 Plano de manzana	\$400.00
11.2. Plano de Sector o Localidad.	\$1,000.00
12. Constancia de ubicación de predios.	\$200.00

13. Constancia de Zonificación	\$1,000.00
13. Otros documentos oficiales.	\$110.00
14. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por cabeza).	\$7.00
15. Revisión de facturas, marcas, fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto (por cabeza).	\$7.00
16. Opiniones Municipales.	
16.1 Opiniones municipales, anual.	\$2,500.00
17. Permiso Provisional de Circulación sin Placas.	\$150.00
17.1 Permiso Provisional de Circulación sin Placas Foráneo.	\$250.00
18. Examen de manejo.	\$150.00
18.1 Examen de manejo Foráneo.	\$250.00
19. Engomados Ecológicos.	
19.1. Expedición de Engomado Ecológico.	\$150.00
19.2 Expedición de Engomado Ecológico Foráneo.	\$250.00
II.7.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura.	
1. Por negocio, mensual.	\$130.00
2. Limpieza de lotes baldíos por m2.	\$10.00
30. Retiro de materiales, escombros o desperdicio, por viaje.	\$800.00

II.8.- Prestaciones de Servicios de Vigilancia y Seguridad Pública por agente.	
1. Anuencia para el funcionamiento de Empresas Privadas	\$5,500.00
2. Zona residencial y Salón Social por agente.	\$350.00
II.9.- Apertura y Funcionamiento de Negocio anual.	
1. Apertura de negocios.	
1.1. Negocio comercial.	\$1,000.00
1.2. Negocio industrial.	\$5,000.00
2. Funcionamiento de negocios.	
2.1. Negocio comercial vecinal	\$500.00
2.2 Negocio comercial con venta de alcohol y/o cerveza	\$750.00
2.3. Negocio industrial.	\$2,500.00
II.10.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano, anual.	
1.1. Anuncios por m2.	\$40.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por m2.	\$40.00
3. Otros como mantas en la vía pública.	\$40.00
II.11.- Uso de la Vía Pública.	
1. Cuota anual por uso de la vía pública.	
1.1. Instalación por poste para prestadores de servicios (unidad).	\$100.00

1.2. Uso de la vía cuota anual por poste de prestadores de servicios.		\$50.00
1.3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (unidad)		\$100.00
II.12.- Pases Movilización de Ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora excedente del pago, y será la siguiente:		
		Importe por pase
Concepto	No. Cabezas	
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00

Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
II.13.-Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales.		
1. Por la inscripción de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.		\$1,500.00
2. Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro		\$800.00
3. Por la constancia de inscripción a peritos valuadores y catastrales.		\$600.00
II.14.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.		

1. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
2. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio.	0.3 al millar del valor certificado
II.15.- Por expedición de cedula catastral	
1. Constancia de no inscripción.	\$200.00
2. Cedula catastral por predio/clave catastral	\$250.00
3. Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	\$150.00
II.16.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro y forman parte del expediente del predio se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas.	
1. Por la expedición de duplicado o copia simple del impuesto predial.	\$50.00
2. Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	\$50.00
3. Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$150.00

4. Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente se adicionará.	\$100.00
II.17.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea (Derecho anual).	
1. Por metro lineal subterráneo	\$20.00
2. por metro lineal aéreo.	\$40.00
3. Uso de la vía pública por poste.	\$500.00
4. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) (Pago único por unidad)	\$10,000.00
3. Instalación por poste. (Pago único por unidad)	\$10,00.00
II.18.- Comercialización de la información geográfica	
1. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control).	\$2,500.00
2. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
2.1 Localidad.	\$1,100.00/Ha
2.2 Colonia.	\$1,100.00/Ha
2.3 Manzana.	\$300.00/Ha

2.4 Predio	\$200.00/Ha
3. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
3.1 Localidad.	\$1,200.00/Ha.
3.2 Colonia.	\$1,200.00/Ha,
3.3 Manzana.	\$300.00/Ha.
3.4 Predio.	\$200.00/Ha.
4. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo	
4.1 Localidad	\$500.00/Ha
4.2. Colonia.	\$500.00/Ha
4.3 Manzana.	\$300.00/Ha
4.4 Predio	\$200.00/Ha
5. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica).	\$400.00/Ha.
6. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana	

y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta a blanco y negro.	
6.1 Localidad.	\$150.00
6.2 Colonia.	\$100.00
6.3 Manzana.	\$70.00
6.4 Predio	\$50.00
7. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC).	\$10,000,000.00
8. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros	\$600.00
II.19.- Por la expedición de permisos y autorizaciones.	
1. Bailes populares con grupo musical local (por evento).	\$1,000.00
2. Bailes populares con grupo musical foráneo (por evento).	\$2,500.00
3. Bailes populares con sonido disco (por evento).	\$200.00
4. Concierto eventual con artista o grupo musical (por evento).	\$2,500.00
5. Conferencias por evento.	\$1,500.00
6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancía por día.	\$1,500.00

III. PRODUCTOS

III.1.- Feria San Ignacio.	
1.1. Venta de Feria San Ignacio.	\$500,000.00
III.2. Arrendamiento de bienes muebles	
2. Renta de Salón Social para eventos.	
2.1. Quinceañeras, Bodas.	\$2,700.00
2.2. Fiestas Infantiles, Bautizos, Baby Shower, etc.	\$1,000.00

IV. APROVECHAMIENTOS

IV.1.- Multas	
1. Multa por no contar con licencia para realizar trabajos de apertura de zanjas.	\$500.00
2. Multa por no contar con licencia de construcción.	\$250.00
3. Multa por daño al patrimonio municipal.	
3.1. Daño de calle pavimentada con concreto hidráulico y/o asfalto.	\$1,000.00
3.2. Daño de banqueteta.	\$1,000.00
3.3. Daño en señalamientos viales y nomenclaturas.	\$1,000.00
3.4. Daño en cordones viales	\$1,000.00

3.5. Daño en edificios municipales.	\$1,000.00
4. A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	\$500.00
b) Tasa 3 al millar	\$1000.00
c) Tasa 4 al millar	\$1500.00
d) Tasa 5 al millar	\$2000.00
e) Tasa 6 al millar	\$2500.00
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
PRAXEDIS G. GUERRERO 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Praxedis G. Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 1,300,000.00	
Contribuciones	\$ 50,000.00	
Derechos	\$ 1,500,000.00	
Productos	\$ 80,000.00	
Aprovechamientos	\$ 200,000.00	
Total de Ingresos Propios		\$ 3,130,000.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$ 15,380,883.13
Fondo de Fomento Municipal (70%)	\$ 2,794,933.51
Tenencia o uso de vehículo	\$ 44.48
Impuestos sobre producción y servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 392,511.33

Impuestos sobre automóviles nuevos	\$ 416,497.94	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 1,008,582.47	
Cuotas Gasolina y Diesel 70%	\$ 241,395.55	
Cuotas Gasolina y Diesel 30%	\$ 103,455.23	
Fondo ISR bienes inmuebles	\$ 108,784.73	
Total de Participaciones		\$ 20,447,088.37
Fondo de aportaciones Estatales		
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal	\$ 4,336,454.89	
Fondo de Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 8,197,245.00	
F.A.F.M.	\$ 5,009,053.00	
Total Fondo de Aportaciones		\$ 17,542,752.89
Total Global		\$ 41,119,841.26